

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.
Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60.
Por seis meses. 120.
Por un año. 220.
ULTRAMAR. Por un mes. 30.
Por tres meses. 90.
EXTRANJERO. Por tres meses. 72.
Por seis meses. 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ayer á las tres de la tarde se presentó á S. M. la Comisión nombrada por el Senado para felicitar á la REINA nuestra Señora con el plausible motivo del feliz natalicio de su augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion Francisca.

El Presidente del Senado tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso:

SEÑORA:

«La Comisión del Senado, al felicitar á V. M. en este día, se felicita también á sí propia y á la nación entera, pues contempla que un nuevo vástago asegura más y más en el Trono la ilustre descendencia de la generosa REINA, cuyo excelso nombre sirve de noble grito de combate á nuestro heroico ejército en el suelo africano, donde en una guerra exigida por la justicia y el honor, muestra cuanto saben y pueden hacer los soldados españoles por su REINA y por su patria.»

El Senado, que ve alzarse otra vez poderosa la España de Isabel I, bajo el cetro de su preclara sucesora, haciéndose eco fiel del país, eleva al cielo fervientes votos por V. M., su augusta Esposa y Real familia.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

Señores Senadores:

«Pocas veces pudieran causarme las felicitaciones del Senado una satisfacción más viva que hoy.»

Dios oye mis votos y los de mi agosto Esposo, concediéndonos una descendencia que aumenta nuestra felicidad inseparable de la del Estado.

Nuestro glorioso ejército recoge cada día nuevos é inmarcesibles laureles en una guerra exigida por el honor y por la justicia. Nuestros soldados se muestran dignos del alto renombre que ganaron en ámbos hemisferios los que llevaron á todas partes pura y esplendente la bandera de Castilla.

En su heroico comportamiento han brillado á la vez la constancia, la resignación en los padecimientos, la fé, la bizarría y el entusiasmo pródigo de sangre en combates encarnizados y frecuentes.

La tranquilidad, la union, la confianza reinan entretanto en la Monarquía.

El país todo siente como Yo; y cuando los sentimientos son unánimes y los esfuerzos comunes, sale un gran pueblo más fuerte y poderoso de las graves crisis que no provocó jamás con temeraria imprudencia.

Confíemos en que Dios nos continuará su divino auxilio, y en que al amparo de la Religión y del Trono serán cada día más brillantes los destinos de nuestra querida España.»

Antes de retirarse los Sres. Senadores que componian la Comisión tuvieron la honra de besar la Real mano.

En seguida S. M. la REINA se dignó recibir la Comisión del Congreso de Diputados nombrada para felicitar á S. M. con igual motivo.

El Presidente del Congreso tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso:

SEÑORA.

«Ann cuando no esté actualmente reunido el Congreso de los Diputados, ciertos estamos de ser fieles intérpretes de sus leales sentimientos, al tributar á V. M. y á vuestro agosto Esposo su respetuoso homenaje, con el plausible motivo que nos conduce hoy al pie del Trono. ¡Cuán grato debe ser á V. M. que á la par que tantos valientes corren á la victoria al grito de ¡Viva la REINA! los elegidos de la Nación acudan solícitos á ofrecer á V. M. como Esposa y como Madre la felicitación más cordial y sincera por el nuevo don que le ha otorgado el Cielo!»

S. M. la REINA se dignó responder en los siguientes términos:

Señores Diputados:

Todo contribuye á que este día sea uno de los más felices de mi vida.

Dios oye mis votos de Esposa y realiza todas mis aspiraciones de REINA.

La sucesión que la Divina Providencia Nos concede es una nueva prenda de felicidad para Mí y para Mi Augusto Esposo.

El Ejército renueva los prodigios que hicieron inmortal el recuerdo de los tercios españoles, y los altos poderes del Estado le prodigan juntos su reconocimiento y su aplauso.

El Cielo coronará sus heroicos esfuerzos; y

cuando vuelva triunfante al seno del país, vosotros, Señores Diputados, os uniréis á Mí para recompensarle, como ahora lo haceis, para compartir mis satisfacciones.»

Acto continuo los Sres. Diputados que componian la Comisión tuvieron la honra de besar la Real mano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Campamento de Guad-el-Jelú ó Martin 25 de Enero de 1860 á la una de la tarde.—El reducto de la Aduana se halla ya concluido, y se continúan con actividad los trabajos de los otros dos. Se han desembarcado ya veinte dias de víveres para el ejército, así como también las municiones de fusilería y artillería de batalla de repuesto: la marina sigue activando el desembarco de los demás efectos con los medios que tiene á su disposición. Se esperan los vapores pequeños que se han encargado para el desembarco del tren de sitio. No ocurre novedad.»

Parte detallada del combate del día 12 del actual, ocurrido sobre el valle del río Asmir.

«Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: El día 12 del actual á las dos de la tarde algunos grupos poco numerosos de moros se presentaron al frente de nuestro campo sobre el mismo terreno en que tuvo lugar el combate del día 10, de que V. E. tiene ya conocimiento. Aún cuando su escaso número parecía indicar más que un ataque formal, uno de esos alardes de osadía de que tan continuas pruebas nos presentan, el General Conde de Reus, Comandante en Jefe del segundo cuerpo de ejército, al mismo tiempo que me daba conocimiento, hizo ocupar con prudente prevision los primeros cerros inmediatos á sus trincheras por los batallones de cazadores de Arapiles y Simancas, y formar en masas delante de ellas al resto de su primera división. Casi simultáneamente, trasladándose yo al punto amenazado, hice avanzar desde su campo á la izquierda de aquellas á una compañía del tercer regimiento montado de artillería y una de montaña, que con las tres del segundo regimiento montado que seguian en la misma posicion que ocupaban el día 10 formaron una respetable batería, cuyos certeros disparos sembraron el estrago en el enemigo que cada vez más numeroso y atrevido, habia convertido en ataque formal y vigoroso, lo que inició en un principio como ligera escaramuza. Su línea de fuegos cada vez más nutrida, se fué sucesivamente extendiendo por todo el escabroso terreno que por el Sur de nuestro campo se prolongaba desde el flanco derecho del tercer cuerpo de ejército, por delante de todo el segundo hasta la division de reserva. Para rechazar su vigoroso ataque, hice avanzar por nuestra izquierda al batallón de cazadores de Llerena de la segunda division del tercer cuerpo; por la derecha cuatro compañías del segundo batallón del regimiento de Cuenca, perteneciente á la reserva, mientras que el General Conde de Reus disponia la marcha al frente de la division O'Donnell, que con enérgico empuje arrolló al enemigo delante de sí, envolviéndole por su derecha.»

Cedió aquel, pero en su tenaz empeño trató de romper nuestro centro, frustrando su plan el General Conde de Reus, que por sí mismo lo rechazó al frente de su cuartel general, mientras que la segunda division completaba su movimiento con completo éxito, adelantando su segunda brigada al mando del Brigadier Hediger. Al mismo tiempo la division Orozco avanzaba por la izquierda sobre el enemigo, cada vez mas reconcentrado, á quien deshizo y puso en fuga una brillante carga dada por los batallones cazadores de Arapiles y Figueras. De esta manera las tropas seguian avanzando con tan resuelto brío que en pocos instantes el campo quedó limpio de enemigos, que en muchedumbre confusa de infantes y ginetes huian delante de las bayonetas de nuestra valiente infantería, que no se detuvo sino á tan corta distancia del campamento moro, que á haber tenido una hora más el día, hubiera sido sin duda presa de nuestro ejército. Despues de este impetuoso avance, la situacion de las tropas empeñadas en el combate, y que en su movimiento hacia el enemigo habian verificado sucesivamente un cambio de frente sobre la izquierda, era la siguiente: en la extrema izquierda el batallón cazadores de Llerena; á su derecha los de Arapiles, Simancas y Figueras; en reserva de estos los regimientos de Córdoba y Castilla; la segunda division del segundo cuerpo escalonado en masas, ocupaba el resto de la línea, cuya extrema derecha era cubierta por un batallón de la Princesa y el de cazadores de Alba de Tormes; á retaguardia del centro formaban la reserva general, el regimiento de San Fernando, un batallón del Infante y dos escuadrones de coraceros del Principe: la artillería montada continuaba en sus primeras posiciones, y la de montaña afecta al quinto regimiento de á pie, al mando de su capitán Lopez Dominguez, acompañaba desde el principio de su marcha á la segunda division del segundo cuerpo, contribuyendo con sus certeros fuegos al buen éxito de sus ataques. La proximidad de la noche, y lo lejos de las trin-

cheras á que se encontraban las tropas, obligó al General Conde de Reus á ordenar la retirada, que por escalones, y sin sufrir la menor hostilidad por parte del enemigo, se verificó con el orden más completo, quedando terminada á las siete y media de la tarde.

Las pérdidas del enemigo en este día fueron sumamente considerables: son pruebas de ello el no haberse atrevido á ostigar nuestra retirada, y que no obstante el terco empeño que siempre pone en ocultar sus pérdidas, dejó sobre el campo 47 muertos, y en nuestro poder cuatro prisioneros. Las nuestras, aunque sensibles siempre, poco importantes si se comparan con el resultado obtenido, consistieron en un Oficial herido y dos contusos, y en un individuo de tropa muerto, 90 heridos y 41 contusos. Este brillante hecho de armas ha corroborado nuevamente el alto concepto que merecen las tropas de mi mando por su valor, empuje y decision: en él, como siempre que se presenta en el combate el General Conde de Reus, manifestó reunidas la pericia del General y el arrojo del soldado. Se distinguieron notablemente marchando siempre al frente de sus tropas los Generales. D. José Orozco y D. Enrique O'Donnell, y los Brigadieres Paredes y Hediger. El citado General Prim me recomienda especialmente el comportamiento del Coronel Jefe de E. M. del cuerpo de su mando, D. Gabriel de Torres y Jurado; de los individuos de este cuerpo que á él pertenecen y de todos los de su cuartel general, prontos siempre á su lado en los momentos de peligro, y en secundar sus órdenes con prontitud y arrojo, así como también el observado por su escolta de infantería, que compuesta de un corto puñado de valientes, hizo en más de una ocasion retroceder á fuerzas enemigas considerablemente superiores.

Dios guarda á V. E. muchos años. Cuartel general del Campamento del fuerte Martin 20 de Enero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Por Real orden de 23 del corriente mes, comunicada al General en Jefe del tercer ejército, se ha dignado S. M. expresar la satisfaccion con que se ha enterado del generoso desprendimiento del vecindario de Sevilla, al tomar á su cargo las obras necesarias para habilitar de hospitales los cuarteles de la Trinidad y Toreros, por cuyo patriótico donativo ha tenido á bien mandar se den las gracias en su Real nombre al expresado vecindario.

D. Nicolás Moreno, Profesor de Farmacia de número de la Hospitalidad domiciliaria de esta corte, deseando contribuir en cuanto le es posible al alivio de los heridos del ejército de Africa, ha puesto á disposición del Ministerio de la Guerra los medicamentos que á continuacion se expresan; y S. M., al aceptar el donativo de Moreno, se ha servido resolver se le den las gracias en su Real nombre.

Nota de los medicamentos que destina al ejército de Africa el referido D. Nicolás Moreno.

- 16 libras de tintura de árnica.
8 id. de sulfato alúmina puro.
4 id. sulfato de zinc.
2 id. clorofornio puro.
2 id. éter sulfúrico.
2 id. extracto de ratánia.
1 id. opio puro.
24 frascos de seguí dorado de hierro.

D. Mariano Costa y Ordoñez, Oficial primero del Cuerpo administrativo del ejército y Pagador de la Maestranza de Artillería de Segovia, y su esposa Doña Encarnacion Muñiz han puesto á disposición del Ministerio de la Guerra un botiquin completo para los valientes que combaten con tanta gloria en Africa; y S. M. al aceptar el expresado donativo, se ha servido resolver se les dé las gracias en su Real nombre.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

San Sebastian 25 de Enero de 1860 á las dos y cuarenta minutos de la tarde.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro de Marina. «El tiempo cada vez más duro del N. O., mucha mar, el barómetro en 29 pulgadas y 2 centímetros.»

Barcelona 25 de Enero de 1860 á las siete y diez minutos de la noche.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina. «Son las seis y cuarto y sale el Marqués de la Victoria conduciendo seis compañías del provincial de Tarragona para Mahon, cuatro de Extremadura para Málaga y varios efectos para el último punto.»

Algeciras 25 de Enero de 1860 á las seis y quince minutos de la tarde.—El Comandante del navío Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina. «Viento del N. O. fresco, alguna mar en el Estrecho, el barómetro alto. Se trabaja todo lo posible en el salvamento de los efectos naufragados, habiendo sacado gran parte de ellos.»

Cartagena 26 de Enero de 1860 á las once y quince minutos de la mañana.—El Comandante general del Departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina. «A las diez de la mañana salió el Lepanto para Barcelona.»

Málaga 26 de Enero de 1860 á las dos y cincuenta minutos de la tarde.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

«Repostado de carbon y aguada, con la cebada y efectos de guerra que se hallaban en el Pitheas, salió para el rio de Tetuán el vapor transporte Ville de Lyon. Lleva de remolque á la fragata transporte Agustina cargada de víveres y heno y el falucho Catalan con pólvora.»

Algeciras 26 de Enero de 1860.—El Comandante del navío Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Tiempo claro y despejado, barómetro muy alto, viento flojo del N. O. y poca mar en el Estrecho.»

Algeciras 26 de Enero de 1860 á las once y treinta minutos de la tarde.—El Comandante general de

las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Pondeadero de Tetuán 25 de Enero de 1860 á las dos de la tarde.—Abonanzó el tiempo: se trabaja con mejor resultado. Se han desembarcado 108 mulas, 10 carros y 6 caballos, y víveres en gran cantidad de todas clases.—Llegó de Málaga el Conde de Regla.—No ocurre novedad en el ejército ni en los buques.—Queda descargado el Victor Manuel que sale para Cádiz.»

Barcelona 26 de Enero de 1860 á las cinco y treinta minutos de la tarde.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

«Son las cinco y media de la tarde, y sale el San Francisco de Borja con 1.500 plazas de Extremadura, Mallorca y voluntarios catalanes. También conduce galleta.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RELACION de las hilas y vendajes, que segun los partes recibidos de los Gobernadores de las provincias, se han entregado para los heridos del ejército de Africa, y que se ha dignado aceptar S. M., mandando se den las gracias en su Real nombre á las corporaciones y personas que han hecho estos donativos, por su humanitario y filantrópico desprendimiento.

Table with columns: PROVINCIAS, HILAS Y VENDAJES (Arrobas, Libras, Cajones, Bultos), NÚMERO DE (Vendajes, Compresas), LIENZOS (Varas, Piezas), Sábanas. Rows include 1859 and 1860 data for various provinces like Alava, Albacete, Almería, etc.

NOTA. Las provincias de Albacete, Badajoz, Jaen, Madrid, Navarra, Lérida, Pontevedra, Zamora, Zaragoza, Ciudad Real, Cuenca, Salamanca, Santander, Segovia, Tarragona y Toledo han remitido además varios cajones, bultos, vendajes ó lienzo, sin expresar el peso de aquellos, ni el número ó varas de estos, por cuyo motivo no se pueden comprender en la suma general.

Table with columns: Reales vellon., HUELVA, El Ayuntamiento y vecinos de Moguer por suscripcion voluntaria, etc. Lists various donations and their values.

SALAMANCA.	
La sociedad del Liceo en la capital, producto de una funcion lirico-dramatica.	2.857
SEVILLA.	
El Ayuntamiento de Marchena.	40.000
Varios vecinos de la provincia.	4.452
TARRAGONA.	
El Gobernador en su nombre y de los Jefes y Oficiales de Gobernacion, Hacienda y Fomento.	40.000
Los individuos del Juzgado de Valls por suscripcion voluntaria.	1.900
D. José Pla, de la capital.	400
Los vecinos de Artos.	263
Varios vecinos de Cambrils por suscripcion voluntaria.	554,72
TOLEDO.	
D. Crisanto Ranedo, Secretario del Ayuntamiento de Calzada de Oropesa.	1.000
VALLADOLID.	
El gremio de dependientes de comercio de la capital.	5.586
La Junta directiva del Circulo de Valladolid, producto de un concierto.	7.360
ZAMORA.	
D. Justo del Barco y Villalobos, Promotor del Juzgado de la capital.	460
D. Agustín Mato.	400
Los farmacéuticos de la capital.	400
D. Francisco Mateos Vaquero, Secretario del Ayuntamiento de Malva.	400
El Ayuntamiento de San Miguel del Valle por suscripcion voluntaria de los vecinos.	833,23
El Ayuntamiento de Moraleja del vino, id. id.	2.563,73
ZARAGOZA.	
Mr. Estéban Bruslay, Director de una compañía gimnástica-aerostática, producto de una funcion.	302
El Ayuntamiento de Mueñebrega, por suscripcion voluntaria.	200
TOTAL.	4.098.606,60

Donativos en metálico con calidad de reintegro.

MADRID.	
D. Juan M. Manzanedo ofrece adelantar sus intereses y á reintegrar concluida la guerra.	2.000.000
SEVILLA.	
El Banco de Sevilla en calidad de préstamo.	4.000.000
VALLADOLID.	
La Junta directiva del Banco de la Capital.	1.000.000
TOTAL GENERAL.	8.098.606,60

NOTAS. Han ofrecido además:
 El Ayuntamiento de Ceclavin, provincia de Cáceres, dos láminas valor nominal de 100.000 rs.
 D. Gabino Bravo y Cabello, Interventor cesante de la Administracion de Correos de Cáceres, dos láminas de la Denda del personal, su valor nominal 2.000 rs.
 D. Manuel Lopez Granados, vecino de Huelva, el doble de las contribuciones que le correspondan.
 Un Teniente retirado en la provincia de Lérida 23.242 reales de sueldos atrasados, cuyo nombre dice el interesado no se publica.
 D. Ricardo Molins, vecino de Madrid, el 2 por 100 de lo que venda en su establecimiento de paños desde el 16 de Noviembre de 1859 hasta fin de Enero de 1860.
 D. Antonio del Llano Ponte, vecino de Oviedo, el duplo de las contribuciones durante la guerra.
 D. José Valladares y Gomez, Gobernador civil jubilado, vecino de Pontevedra, renuncia sus atrasos.
 D. Gabriel Diez, Secretario del Ayuntamiento de Ferrnolle, provincia de Zamora, 8 rs. diarios desde el 15 de Noviembre de 1859 hasta la terminacion de la guerra.
 D. Saturnino Pison, vecino de Zaragoza, 2 rs. diarios.
 D. Fermín Lucia, Notario de Reinos y vecino de Herrera, provincia de Zaragoza, un real por cada instrumento que testifique.

Relacion de los donativos que se expresan á continuacion hechos en especie para atender á los gastos de la guerra de Africa, los cuales se ha dignado aceptar S. M., mandando se den las gracias en su Real nombre á las corporaciones y personas por tan patriótico desprendimiento y que se publiquen en la Gaceta.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Almoradí.—Los labradores ofrecen 10.000 raciones de vino para el ejército.
 Alcoy.—Los fabricantes de paños ofrecen 1.500 varas de paño color gris, excelente tina, para el ejército expedicionario.
 Orihuela.—El Ayuntamiento ofrece por suscripcion voluntaria 1.000 pares de alpargatas.
 La capital.—D. Rafael de Ocaña, farmacéutico, ofrece poner un establecimiento en el campo de batalla sin otra retribucion que la racion de campaña; y caso de no serle esto permitido, asistir como voluntario.
 ALMERIA.
 La capital.—D. Miguel Ruiz ofrece para hospital de sangre el edificio que fué iglesia de San Pedro, y le ha arrendado la nacion, como tambien sus almacenes de comercio.
 BADAJOZ.
 La capital.—Los Diputados provinciales ofrecen costear de su bolsillo particular la bandera de aquel batallon provincial.
 Almendralejo.—D. Manuel Lopez de Lopez ofrece 25 arrobas de trigo y 4 de garbanzos.
 Campanario.—El primero de los pueblos anotados al Villanueva (márgen ofrece por suscripcion voluntaria de la Serena, 84 carneros, y 93 el segundo).
 La capital.—D. Luis Gaitan, Diputado á Cortes por aquella provincia, ha entregado un caballo de silla para uno de los cuerpos del ejército de Africa.
 Zalamea.—Varios vecinos ofrecen por suscripcion voluntaria 129 carneros.
 Acedera.—Varios vecinos ofrecen por suscripcion voluntaria 7 carneros.
 Don Benito.—D. Pedro Campo de Orellana, Diputado á Cortes por dicho distrito, ofrece 12 carneros para el ejército de Africa.

BALEARES.

Palma.—La Diputacion provincial ofrece dos buques de vapor enteramente tripulados por tiempo de tres meses con destino á la guerra de Africa.
 CANARIAS.
 Santa Cruz de Tenerife.—D. Matias de la Roche ha cedido 300 ejemplares de la obra titulada Defensa de Santa Cruz de Tenerife en 1797 con objeto de que el producto de su venta, á 8 rs. ejemplar, se aplique á los gastos de la guerra.
 CIUDAD-REAL.
 La Diputacion provincial ofrece 25.000 raciones de galleta fina y constantemente blanda para suministro del ejército de Africa.
 CORDOBA.
 La capital.—D. Rafael Blanco y Criado, licenciado en farmacia, ofrece un cajon que contiene una arroba de emplastro aglutinante.
 CORUÑA.
 La Diputacion provincial ofrece 100 bueyes.

GERONA.

D. José Montada y Bordes, farmacéutico de Bañolas, ha entregado 16 libras de aglutinante y arroba y media de bálsamo de Malais para curar heridas.
 Bañolas.—D. Francisco de Paula Pi y Estruch, farmacéutico, ha entregado un botiquin completo de campaña que dedica al ejército de Africa, ofreciendo además sus servicios.
 GRANADA.
 Guadix.—D. Ramon Aparicio Requena, licenciado en farmacia, ofrece los medicamentos de su establecimiento.
 HUELVA.
 Moguer.—El Ayuntamiento y vecinos ofrecen por suscripcion voluntaria 2.556 arrobas de vino con destino al ejército expedicionario.
 La capital.—D. José María Redondo y D. Francisco de Paula Garcia han conducido gratuitamente en el

místico Pepito, de su propiedad, 28 soldados para incorporarse al ejército, habiendo costado de su cuenta la manutencion de los mismos durante el viaje.

HUESCA.

La capital.—D. Antonio Boto Nasarre, D. Mariano Abadías y D. Juan Tello, Vocales del Consejo provincial, ponen á disposicion del Gobierno 2.000 raciones de pan por primera vez.

JAEEN.

Santo Tomé.—El Alcalde ofrece 250 libras de tocino.
 La capital.—D. Joaquín Vieznia, Teniente retirado, ofrece un caballo de su ganadería, valor de 3.000 reales.

LÉRIDA.

Valle de Aran.—Los Alcaldes de los pueblos del referido valle ofrecen 12 vacas con destino al ejército de Africa.
 Tremp.—El Ayuntamiento ofrece 5.000 raciones de vino con destino al mismo ejército.

LOGROÑO.

Cervera del Rio Alhama.—El Ayuntamiento y personas pudientes ofrecen de su bolsillo particular 1.000 pares de alpargatas.

MADRID.

Carabaña.—D. Tomás Rojas y Ortega ofrece 20 camisas con destino al ejército de Africa.
 San Fernando.—El Ayuntamiento, Juez de paz, clero, empleados del Patrimonio y mayores contribuyentes, han costado por suscripcion voluntaria una arroba de tintura alcohólica de anís, media de emplastro aglutinante y una libra de bálsamo de Sidenham, cuyos medicinos se ha ofrecido á confeccionarlos gratuitamente el farmacéutico D. Narciso Hebreras, además de facilitar de su peculio particular una libra de bálsamo y media arroba de emplastro aglutinante.

MURCIA.

Mula.—D. Diego Resalt, D. José Valcárcel, D. Joaquín Parraga, D. Joaquín Mariano Rúa y D. José Pascual Sanchez ofrecen por suscripcion voluntaria con los demás vecinos 14.400 raciones de vino y 6.000 de aguardiente.

ORENSE.

Rivadavia.—El Gobernador de la provincia manifiesta haber sido puesta á su disposicion por un incognito 137 libras de tocino para el ejército expedicionario.

La Diputacion ofrece regalar la bandera y la banda de musica al batallon provincial, y al de Monterey, caso de ponerse sobre las armas.

OVIEDO.

La Diputacion ofrece 100.000 quintales de carbon de piedra.

Villaviciosa.—D. Francisco Solares y Cobian, vecino de dicho punto, ofrece 100 arrobas de harina con destino al ejército de Africa.

PALENCIA.

La capital.—El Ayuntamiento ofrece 4.000 mantas para los hospitales de nuestro ejército en Africa.

SALAMANCA.

La capital.—D. Joaquín Carobias, vecino y del comercio, ofrece 100 arrobas de harina de primera calidad.

Bejar.—El Ayuntamiento por suscripcion voluntaria entre sus vecinos ofrece paños de aquellas fábricas para uniformes del ejército expedicionario.

SEVILLA.

La capital.—La Real Maestranza de Caballería ofrece costear el valor de las 24 piezas de artillería de las cuatro baterías de cañones rayados de montaña que se preparan en la fundicion de aquella capital, así como el de sus atalajes, montajes, cajas de municiones y bastes.

La Sociedad del Casino de Marchena ha entregado, con destino al ejército de Africa, 100 fanegas de garbanzos, y la Sr. viuda del General Primo de Rivera ha cedido 24 botellas de bálsamo Peisiblet.

Los habitantes de la provincia, por suscripcion voluntaria, han contribuido con cantidades para la compra de 480 acémilas para el ejército de Africa.

SORIA.

La capital.—Varios vecinos han entregado 220 sábanas con destino al ejército de Africa.

TARRAGONA.

La capital.—La Junta de donativos ofrece 50.000 raciones de aguardiente y otras tantas de vino para el ejército de Africa.

TERUEL.

La Diputacion provincial ofrece 15 acémilas, un caballo y 6.000 pares de alpargatas con destino al ejército de Africa.

VALLADOLID.

Alaejos.—D. José Leonardo Gomez, Farmacéutico, ofrece para los hospitales de Africa cuatro libras de emplastro aglutinante.

La capital.—Los Sres. Lara, Villardell y compañía han entregado 100 sábanas para el ejército de Africa.

ZAMORA.

La capital.—El Ayuntamiento ofrece una bandera al provincial.
 Idem.—D. Nicasio de Quesada y Pelaez, á nombre de su esposa y de su Sr. madre, ha entregado al Gobernador 20 pomos de bálsamo de nueva vida con destino á la curacion de los heridos.

ZARAGOZA.

D. Vicente Galino, vecino de la capital, ofrece un caballo y una pipa de aguardiente.

La Diputacion ofrece una brigada de acémilas compuesta de 30 machos y un caballo de silla con los atalajes y arneses correspondientes para el servicio del ejército de Africa.

El Excmo. Sr. D. Juan Brull ofrece 10 pipas perfectamente preparadas con unos 250 cántaros de vino añejo del campo de Cariñena.

Villafeliche.—Los fabricantes de pólvora ofrecen una pipa cuyo importe ascenderá á 43.000 rs.

Calatayud.—El Ayuntamiento ofrece por suscripcion voluntaria, en la que figuran los primeros concejales, 2.000 pares de alpargatas.

La capital.—La Real Sociedad del Santo Rosario de nuestra Señora del Pilar ofrece 50.000 estampas de dicha imagen para el ejército, las cuales se han remitido al Patriarca de las Indias.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Enero de 1860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia y su Audiencia territorial han seguido D. Andrés, D. Vicente y D. Severino Vineria y D. Salvador Diaz, en primer lugar, con el demandado Doña Clara Vineria, y después en representacion de su hijo Doña Josefa, con los testamentarios de la Duquesa de Almodovar y el Marqués de Malferrit sobre abono de ciertas mejoras hechas en una casa; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de nulidad interpuesto por los Vinerias contra la sentencia de revista de la Sala tercera de aquella Audiencia de 18 de Febrero de 1848 D. Nicolás Rodriguez Lazo y D. Benito Garcia Motilla, como albaceas y ejecutores; testamentarios de Doña Josefa Dominguez Catalá, Duquesa de Almodovar, vendieron á D. Andrés Vineria una casa que ántes habian sido dos con puerta escalerilla á la calle de la Acequia Podrida, la principal á la calle del Horno del Hospital, y otra excusada de carros á la calle del Pilar, señalada con los números 13 y 14 de la manzana 265, por el precio de 2.600 libras francas para la testamentaria, obligándose esta á la evicion y saneamiento conforme á derecho.
 Resultando que promovido pleito á los herederos de D. Andrés Vineria sobre la pertenencia de dicha casa, y seguido por sus trámites saliendo á la evicion la testamentaria de la Duquesa de Almodovar, se pronunció sentencia ejecutoria, mandando que los hijos y herederos de Vineria dejasen á disposicion del Marqués de Malferrit, como poseedor del vinculo fundado por Don Joaquín Catalá, la casa referida, debiéndose reintegrar por la testamentaria expresada el precio en que se había verificado la compra, y reservándose el derecho que pudiera asistirse respecto de las mejoras que hubiesen hecho en dicha casa.
 Resultando que hecha tasacion de las costas ocasionadas en el mencionado pleito á los Vinerias, que importaron 5.373 rs. 22 mrs., se acudió por los mismos al Juzgado de primera instancia presentando certificacion de aquellas y solicitando, en virtud de la reserva contenida en la ejecutoria, que para acreditar las mejoras he-

chas en la casa se les admitiese informacion sumaria de los testigos.

Resultando que estimada y dada la informacion, los hermanos Vinerias propusieron la demanda en 15 de Septiembre de 1853 contra la testamentaria de la Duquesa de Almodovar pretendiendo que se condenase á esta á que en el término de nueve dias satisficiera á los demandantes la suma de 85.573 rs. que importaban las mejoras hechas en la casa, y las costas del pleito seguido sobre reivindicacion de la misma, puesto que á todo ello estaba obligada segun la ley, sin que los actores tuviesen necesidad de reclamar las mejoras del Marqués de Malferrit, que disfrutaba la casa, porque la testamentaria fué la que vendió y se obligó á la evicion de que nacia la accion personal que contra aquella se intentaba; que el contenido traslado á la testamentaria le evacuó pidiendo que se le absolviera de la demanda y condenara en costas á los actores, porque la reclamacion era injusta, como igualmente la procedencia de la accion contra la testamentaria, toda vez que esta no podia evicionar más que lo que había vendido, y por el valor en que lo hizo, y no disfrutando las mejoras no podia ser responsable de lo que no se le había obligado á entregar, siendo lo procedente y lo legal que los demandantes las exigiesen al Marqués de Malferrit que las disfrutaba; y que respecto á las costas no había necesidad de evicion al Marqués de Malferrit, y la presencia de los Vinerias en los autos fué voluntaria y un supérfluo desde que la testamentaria salió á su defensa en los mismos.

Resultando que recibido el pleito á prueba, y practicada nueva tasacion de la finca por peritos nombrados por las partes, pedida publicacion de probanzas por la de los Vinerias y conferido traslado á la testamentaria, se solicitó por ésta que ántes de hacerse aquella se citase de evicion al Marqués de Malferrit, poseedor de la casa cuyas mejoras se pretendian.

Resultando que estimado así, se hizo la citacion al Marqués, el cual, teniéndolo por parte en los autos, manifestó que la citacion no podia perjudicarle ni producir efecto alguno porque se había acordado sin orde, y cuando ya no podia probar sus defensas: que aun prescindiendo de todo no estaba obligado por punto general ni por la ley, pecto ni convenia á evicionar á la testamentaria lo que se le reclamaba, porque tratándose de mejoras hechas en una finca vinculada, cedían á favor del vinculo, sin que el sucesor en bienes de esta especie viera obligado á pagar cosa alguna por ellas, por lo que protestaba la nulidad de la evicion y se reservaba el derecho de reclamarla, pidiendo que se tuviese por hecha esta manifestacion.

Resultando que hecha publicacion de probanzas, y ampliada la declaracion pericial al importe de las mejoras, conclusos los autos, se dictó sentencia en 12 de Noviembre de 1857 por el Juez de primera instancia, declarando legitimada la demanda formulada contra la testamentaria de la Duquesa de Almodovar, con reserva de los derechos que pudieran asistirle, y que ejercitara segun mejor viera convenirle, á que dentro de nueve dias satisficiera á D. Andrés, D. Vicente y Don Severino Vineria y D. Salvador Diaz, como marido de Doña Clara Vineria, los 85.573 rs. 22 mrs. de que había sido objeto el juicio.

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por la testamentaria y remitidos los autos á la Audiencia, sustentada en forma la segunda instancia, se pronunció sentencia en 27 de Noviembre de 1858, después de una discordia, por la cual fué confirmada en todas sus partes la del Juzgado de primera instancia.

Resultando que, interpuesta súplica por la misma testamentaria, admitida aquella y sustentada la tercera instancia, se dictó sentencia de revista por la Sala tercera de la referida Audiencia en 18 de Abril de 1859 absolviendo á la testamentaria de la Duquesa de Almodovar de la demanda contra ella propuesta por los herederos de D. Andrés Vineria en la parte relativa á las mejoras cuyo abono reclamaba, reservando á estos el derecho de que respecto á las mismas se creyeran asistidos contra el Marqués de Malferrit, y condenando á la testamentaria á que reintegrase á los mismos demandantes el importe de las costas causadas en el pleito seguido por el expresado Marqués para la reivindicacion de la finca de que se trataba, hasta la presentacion en el mismo de dicha testamentaria.

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por los hermanos Vinerias el presente recurso de nulidad citando como infringidas por la misma la ley 32, título 5.º, Partida 5.º, y la doctrina legal inconcusa, y nunca por nadie contrariada, de que el vendedor obligado al saneamiento y oportunamente citado de evicion debía abonar al comprador á quien no había querido amparar ó no pudo defender á derecho el valor de las mejoras hechas en la cosa que le había sido vendida.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que la ley 44, tit. 28 Partida 3.ª, establece que si alguno compra ó gana de bueno lo heredades agenas, y luego en ellas de nuevo alguna cosa, así como torre, ó casa ú otro edificio, ó si es heredado, planta arboles, pone majuelos ó cosas semejantes, y después, es vendido en juicio de lo que así ganó por el verdadero señor, debe este ántes de entrar en posesion pagar al otro todas las expensas que hubiere hecho, porque habiendo tenido buena fe para ganar la cosa, y labrado en ella así como en la suya, justo es que cobre lo que gastó de esta manera:

Resultando que hecha publicacion de probanzas, y ampliada la declaracion pericial al importe de las mejoras, conclusos los autos, se dictó sentencia en 12 de Noviembre de 1857 por el Juez de primera instancia, declarando legitimada la demanda formulada contra la testamentaria de la Duquesa de Almodovar, con reserva de los derechos que pudieran asistirle, y que ejercitara segun mejor viera convenirle, á que dentro de nueve dias satisficiera á D. Andrés, D. Vicente y Don Severino Vineria y D. Salvador Diaz, como marido de Doña Clara Vineria, los 85.573 rs. 22 mrs. de que había sido objeto el juicio.

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por la testamentaria y remitidos los autos á la Audiencia, sustentada en forma la segunda instancia, se pronunció sentencia en 27 de Noviembre de 1858, después de una discordia, por la cual fué confirmada en todas sus partes la del Juzgado de primera instancia.

Resultando que, interpuesta súplica por la misma testamentaria, admitida aquella y sustentada la tercera instancia, se dictó sentencia de revista por la Sala tercera de la referida Audiencia en 18 de Abril de 1859 absolviendo á la testamentaria de la Duquesa de Almodovar de la demanda contra ella propuesta por los herederos de D. Andrés Vineria en la parte relativa á las mejoras cuyo abono reclamaba, reservando á estos el derecho de que respecto á las mismas se creyeran asistidos contra el Marqués de Malferrit, y condenando á la testamentaria á que reintegrase á los mismos demandantes el importe de las costas causadas en el pleito seguido por el expresado Marqués para la reivindicacion de la finca de que se trataba, hasta la presentacion en el mismo de dicha testamentaria.

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por los hermanos Vinerias el presente recurso de nulidad citando como infringidas por la misma la ley 32, título 5.º, Partida 5.º, y la doctrina legal inconcusa, y nunca por nadie contrariada, de que el vendedor obligado al saneamiento y oportunamente citado de evicion debía abonar al comprador á quien no había querido amparar ó no pudo defender á derecho el valor de las mejoras hechas en la cosa que le había sido vendida.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que la ley 44, tit. 28 Partida 3.ª, establece que si alguno compra ó gana de bueno lo heredades agenas, y luego en ellas de nuevo alguna cosa, así como torre, ó casa ú otro edificio, ó si es heredado, planta arboles, pone majuelos ó cosas semejantes, y después, es vendido en juicio de lo que así ganó por el verdadero señor, debe este ántes de entrar en posesion pagar al otro todas las expensas que hubiere hecho, porque habiendo tenido buena fe para ganar la cosa, y labrado en ella así como en la suya, justo es que cobre lo que gastó de esta manera:

Resultando que hecha publicacion de probanzas, y ampliada la declaracion pericial al importe de las mejoras, conclusos los autos, se dictó sentencia en 12 de Noviembre de 1857 por el Juez de primera instancia, declarando legitimada la demanda formulada contra la testamentaria de la Duquesa de Almodovar, con reserva de los derechos que pudieran asistirle, y que ejercitara segun mejor viera convenirle, á que dentro de nueve dias satisficiera á D. Andrés, D. Vicente y Don Severino Vineria y D. Salvador Diaz, como marido de Doña Clara Vineria, los 85.573 rs. 22 mrs. de que había sido objeto el juicio.

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por la testamentaria y remitidos los autos á la Audiencia, sustentada en forma la segunda instancia, se pronunció sentencia en 27 de Noviembre de 1858, después de una discordia, por la cual fué confirmada en todas sus partes la del Juzgado de primera instancia.

Resultando que, interpuesta súplica por la misma testamentaria, admitida aquella y sustentada la tercera instancia, se dictó sentencia de revista por la Sala tercera de la referida Audiencia en 18 de Abril de 1859 absolviendo á la testamentaria de la Duquesa de Almodovar de la demanda contra ella propuesta por los herederos de D. Andrés Vineria en la parte relativa á las mejoras cuyo abono reclamaba, reservando á estos el derecho de que respecto á las mismas se creyeran asistidos contra el Marqués de Malferrit, y condenando á la testamentaria á que reintegrase á los mismos demandantes el importe de las costas causadas en el pleito seguido por el expresado Marqués para la reivindicacion de la finca de que se trataba, hasta la presentacion en el mismo de dicha testamentaria.

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por los hermanos Vinerias el presente recurso de nulidad citando como infringidas por la misma la ley 32, título 5.º, Partida 5.º, y la doctrina legal inconcusa, y nunca por nadie contrariada, de que el vendedor obligado al saneamiento y oportunamente citado de evicion debía abonar al comprador á quien no había querido amparar ó no pudo defender á derecho el valor de las mejoras hechas en la cosa que le había sido vendida.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que la ley 44, tit. 28 Partida 3.ª, establece que si alguno compra ó gana de bueno lo heredades agenas, y luego en ellas de nuevo alguna cosa, así como torre, ó casa ú otro edificio, ó si es heredado, planta arboles, pone majuelos ó cosas semejantes, y después, es vendido en juicio de lo que así ganó por el verdadero señor, debe este ántes de entrar en posesion pagar al otro todas las expensas que hubiere hecho, porque habiendo tenido buena fe para ganar la cosa, y labrado en ella así como en la suya, justo es que cobre lo que gastó de esta manera:

Resultando que hecha publicacion de probanzas, y ampliada la declaracion pericial al importe de las mejoras, conclusos los autos, se dictó sentencia en 12 de Noviembre de 1857 por el Juez de primera instancia, declarando legitimada la demanda formulada contra la testamentaria de la Duquesa de Almodovar, con reserva de los derechos que pudieran asistirle, y que ejercitara segun mejor viera convenirle, á que dentro de nueve dias satisficiera á D. Andrés, D. Vicente y Don Severino Vineria y D. Salvador Diaz, como marido de Doña Clara Vineria, los 85.573 rs. 22 mrs. de que había sido objeto el juicio.

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por la testamentaria y remitidos los autos á la Audiencia, sustentada en forma la segunda instancia, se pronunció sentencia en 27 de Noviembre de 1858, después de una discordia, por la cual fué confirmada en todas sus partes la del Juzgado de primera instancia.

Resultando que, interpuesta súplica por la misma testamentaria, admitida aquella y sustentada la tercera instancia, se dictó sentencia de revista por la Sala tercera de la referida Audiencia en 18 de Abril de 1859 absolviendo á la testamentaria de la Duquesa de Almodovar de la demanda contra ella propuesta por los herederos de D. Andrés Vineria en la parte relativa á las mejoras cuyo abono reclamaba, reservando á estos el derecho de que respecto á las mismas se creyeran asistidos contra el Marqués de Malferrit, y condenando á la testamentaria á que reintegrase á los mismos demandantes el importe de las costas causadas en el pleito seguido por el expresado Marqués para la reivindicacion de la finca de que se trataba, hasta la presentacion en el mismo de dicha testamentaria.

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por los hermanos Vinerias el presente recurso de nulidad citando como infringidas por la misma la ley 32, título 5.º, Partida 5.º, y la doctrina legal inconcusa, y nunca por nadie contrariada, de que el vendedor obligado al saneamiento y oportunamente citado de evicion debía abonar al comprador á quien no había querido amparar ó no pudo defender á derecho el valor de las mejoras hechas en la cosa que le había sido vendida.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que la ley 44, tit. 28 Partida 3.ª, establece que si alguno compra ó gana de bueno lo heredades agenas, y luego en ellas de nuevo alguna cosa, así como torre, ó casa ú otro edificio, ó si es heredado, planta arboles, pone majuelos ó cosas semejantes, y después, es vendido en juicio de lo que así ganó por el verdadero señor, debe este ántes de entrar en posesion pagar al otro todas las expensas que hubiere hecho, porque habiendo tenido buena fe para ganar la cosa, y labrado en ella así como en la suya, justo es que cobre lo que gastó de esta manera:

Resultando que hecha publicacion de probanzas, y ampliada la declaracion pericial al importe de las mejoras, conclusos los autos, se dictó sentencia en 12 de Noviembre de 1857 por el Juez de primera instancia, declarando legitimada la demanda formulada contra la testamentaria de la Duquesa de Almodovar, con reserva de los derechos que pudieran asistirle, y que ejercitara segun mejor viera convenirle, á que dentro de nueve dias satisficiera á D. Andrés, D. Vicente y Don Severino Vineria y D. Salvador Diaz, como marido de Doña Clara Vineria, los 85.573 rs. 22 mrs. de que había sido objeto el juicio.

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por la testamentaria y remitidos los autos á la Audiencia, sustentada en forma la segunda instancia, se pronunció sentencia en 27 de Noviembre de 1858, después de una discordia, por la cual fué confirmada en todas sus partes la del Juzgado de primera instancia.

Resultando que, interpuesta súplica por la misma testamentaria, admitida aquella y sustentada la tercera instancia, se dictó sentencia de revista por la Sala tercera de la referida Audiencia en 18 de Abril de 1859 absolviendo á la testamentaria de la Duquesa de Almodovar de la demanda contra ella propuesta por los herederos de D. Andrés Vineria en la parte relativa á las mejoras cuyo abono reclamaba, reservando á estos el derecho de que respecto á las mismas se creyeran asistidos contra el Marqués de Malferrit, y condenando á la testamentaria á que reintegrase á los mismos demandantes el importe de las costas causadas en el pleito seguido por el expresado Marqués para la reivindicacion de la finca de que se trataba, hasta la presentacion en el mismo de dicha testamentaria.

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por los hermanos Vinerias el presente recurso de nulidad citando como infringidas por la misma la ley 32, título 5.º, Partida 5.º, y la doctrina legal inconcusa, y nunca por nadie contrariada, de que el vendedor obligado al saneamiento y oportunamente citado de evicion debía abonar al comprador á quien no había querido amparar ó no pudo defender á derecho el valor de las mejoras hechas en la cosa que le había sido vendida.

Considerando que la ley 44 del mismo título y Partida, en la que se distinguen las mejoras en necesarias, útiles y voluntarias, determina como la anterior que si el señor de una casa ó heredad vendiere en juicio al que la estaba poseyendo de buena fe, no debe estar entorpecido las mejoras que el señor le satisfaga lo que gastó en razon de mejoras necesarias y útiles, pudiendo llevarse las voluntarias si el dueño no quisiere abonárselas.

Considerando que la ley 32 del tit. 5.º, Partida 5.ª, que es la que se supone infringida por la sentencia de revista, dispone que si citado el vendedor por el comprador á juicio antes que sean abiertos los testigos que fueren presentados en el pleito sobre aquella cosa no le puede defender á derecho, está obligado á tornar al comprador el precio que recibió del con todos los daños e los menoscabos que vinieron por esta razon; y que se presenta como fundamento de la citada infraccion que en las palabras daños e menoscabos se hallan comprendidas las mejoras.

Considerando que aunque el comprador, cuando queda privado por evicion de la cosa vendida, tiene derecho á ser reintegrado de las mejoras necesarias y útiles que en ella hubiese hecho en cuanto aumentan su valor, la responsabilidad directa de su reintegro debe entenderse determinada y explicada en la forma que establece las citadas leyes 41 y 44, que así le imponen al que percibe la utilidad de lo mejorado.

Y considerando que la Sala tercera en la expresada sentencia de revista se arregló á lo establecido por dicho título 5.º, Partida 5.ª.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Vicente Diaz, como padre de Doña Josefa, hija de Don Salvador Vineria, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de los 10.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma que previene la ley.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observación meteorológica del día 25 de Enero de 1860.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 19 de Enero de 1860 a las ocho de la mañana.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, Cantidad and Descripción.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Descripción and Precio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Descripción and Precio.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 26 de Enero de 1860 a las tres de la tarde.

Table with 2 columns: Descripción and Precio.

CAMBIOS.

Table with 2 columns: Descripción and Precio.

BOÍAS EXTRANJERAS.

Paris 26 de Enero de 1860.

Table with 2 columns: Descripción and Precio.

Amsterdam 21 de Enero.—Interior, 43 3/8.—Diferido, 32 7/8.

Amsterdam 20 de Enero.—Interior, 44 1/4.—Diferido, 33 1/4.

Francfort 20 de Enero.—Interior, 42 1/4.—Diferido, 32 1/2.

Londres 20 de Enero.—Consolidados, 95 1/8, 1/4.—Interior español, 44 1/4.—Diferido, 33 5/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Castellano, Abogado de los Tribunales de la nación, del Real Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido.

Hago saber, que en virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del partido de la Universidad de la villa y corte de Madrid, y a solicitud del Sr. D. José Francisco Vito Discepoli de la Cruz Abedo, por sí y como apoderado especial de su señora madre Doña Carmen Sangro, tutora de sus menores hijos D. Julio y Doña Isabel Vito Piscielli y de otros cinco hermanos mayores de edad, vecinos todos de la corte de Nápoles, se venden en pública subasta las fincas siguientes pertenecientes a la herencia del difunto caballero D. Antonio Vito Piscielli, padre de estos, situadas en el término de esta ciudad, y son, a saber:

Una casa en esta población, núm. 36, calle Corredora, que linda por arriba con otras de D. Joaquín Albear, y por abajo hacen esquina a la calle de Godoy ó San Fernando; consta su terreno de 472 varas cuadradas, apreciada en la cantidad de 36.000 reales.

Otra casa en dicha calle Godoy ó San Fernando de esta población, núm. 3, que linda por arriba con casas de D. José Davila, y por abajo con otras de D. Rafael de Trillo: se compone de 822 varas cuadradas y ha sido apreciada en 20.000 rs.

Una casa ochocera y cuadra para caballos en la misma calle Godoy ó San Fernando, que linda por arriba con casas de D. Antonio López Moriana, y por abajo hacen esquina a la calle de las Marias; consta su terreno de 148 varas cuadradas y valorada en 9.532 rs.

Un tajón de tierra calma en el ruedo de esta ciudad y sitio llamado la Silerá, compuesto de ocho celemines y un cuartillo lince á Levante con otro de D. Vicente de la Aurora Requena, á Poniente corrales de la calle Silerá, á Norte con otro de Antonio de Blanco, y á Sur con otro de D. Manuel Delgado, valorándose en 2.888 rs.

Una suerte de plantaron en la Higuera y pago del cortijo del Rey, compuesta de 56 plantanos: linda á Levante y Norte con olivar de D. Juan Ferrin y á Sur con la hoja nombrada del Candalar del cortijo del Rey, tasada en 3.680 rs.

Y la hacienda de olivar, nombrada de las Puertes, término de esta ciudad y pago de la Fuente de la Higuera y camino de Aguilar, con su caserío, prensas, bodega y demás, subdividida en 61 suertes, que se han dividido y deslindado por los peritos, y cuyo por menor, numeración, linderos y demás circunstancias de cada una de dichas suertes, así como de las cuatro en que se ha dividido el caserío, constan de los aprecio, resultando tasado todo en 637.515 rs.

La referida subasta se verificará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Juzgado y Escribanía del actor para que sea reconocido por los interesados que quieran tomar parte en ella, á las cuales se harán todas las aclaraciones que estimen necesarias, admitiéndose desde luego las posturas que se hagan con tal que cubran las cantidades de sus respectivos aprecio; advirtiéndose que cada una de dichas fincas y suertes en que se ha dividido dicha hacienda de las Puertes ha de ser objeto de una licitación especial, habiéndose señalado para el remate de dichas fincas la hora de las once de la mañana del día 3 de Febrero próximo y siguientes que sean necesarios en la audiencia del Juzgado, sita en la calle Torrecilla, núm. 9, de esta misma ciudad.

Montilla y Enero 12 de 1860.—José María Castellano.—Por mandado de S. S. Manuel Delgado Landiayar. 323

D. Vicente Copperi Pallares, Abogado de los Tribunales del reino y Escribano de número de la villa de Caldas de Reyes y uno de los de su Juzgado etc.

Certifico, que el pleito seguido en el mismo á nombre del Excmo. Sr. Marqués de Castelar y la Sierra con varios sujetos, entre los que se halla en rebeldía Francisco Antonio Buceta y José Sequeros, sobre reconocimiento é identificación de fincas comprendidas en el foral de los lugares de Gundiñanes y Carballal sítos en San Esteban de Sayar, Ayuntamiento del mismo nombre, fué decidido en primera instancia á virtud de la sentencia definitiva pronunciada en el mismo, cuyo tenor dice así:

Sentencia.—En la villa de Caldas de Reyes á 5 de Octubre de 1859, el Sr. D. Segundo Sanjuan, Juez de primera instancia en la misma y su partido.

Vistos los autos seguidos á instancia del Excmo. Sr. Marqués de Castelar y la Sierra, representado por el Procurador D. José González Busto, contra Andrés Paz, Benito Silva y consortes, vecinos de las parroquias de Caldas de Reyes y en su nombre el Procurador D. Antonio Caamaño, sobre reconocimiento é identificación de las fincas del foral, titulado Gundiñanes y Carballal, y proleto de la pensión de 54 ferrados de pan mediano, que debe percibir por razón de directo dominio anualmente.

Y resultando que dicho Procurador á nombre de aquel, reprodujo en Diciembre de 857 la demanda de proratas que se había interpuesto anteriormente, y en su consecuencia solicitó por su escrito folios 92 y 93 que se condenasen en su día á María Gij y consortes, á que consintiesen la identificación de las fincas y proleto de la renta, nombrando perito por su parte, para que en unión con el que dicho dominio eligiese, se verificase dicha operación, y aprobada, se nombrase cabezalero para su recaudación y entrega:

Resultando que admitida dicha demanda, y comunicado el traslado de ella á los demandados, se han personado porción de estos, y evacuado aquel manifestaron no se oponían al proleto y sí únicamente al nombramiento de perito para el reconocimiento é identificación de las fincas, mediante nunca habían sido pagadores á dicho foral, reservándose decir de su derecho cuando se les incluyesen algunos bienes, por el perito electo por el dominio y se les enterase de dicha operación de reconocimiento.

Resultando que el referido Procurador Busto insistió por el recurso de réplica en lo solicitado anteriormente, y por los demandados en el de réplica se hizo lo mismo, concluyendo á que no habiendo como no hay por su parte oposición á la diligencia de deslinde, no era aplicable la doctrina emitida por aquel:

Considerando que reducida hoy por la cuestión al reconocimiento y deslinde de las fincas que deben ser consideradas como sujetas al foral de Gundiñanes y Carballal, es potestativo en los dueños de aquellas, según el art. 1.329, el asistir á dicha diligencia, por sí ó por medio de apoderados, y aun nombrar peritos para que intervengan en dicho acto:

Considerando que el art. 1.333 que se cita por parte del Procurador Busto, no es aplicable mediante á que lo que en aquel se previene es únicamente para el caso en que haya oposición á la diligencia de deslinde por los dueños de los terrenos que tienen ó se pretenda reconocer.

Considerando que por los demandados no se hace oposición á la referida diligencia, la que en su virtud consienten, reservándose deducir contra de ella siempre que lo consideren oportuno después de que se les entere de su resultado, siendo únicamente extensiva aquella á que se les oblige judicialmente á ejecutar una cosa que en ellos es potestativo hacer ó dejar de hacer, cual lo es el nombramiento de perito para entender en dicha operación:

Fallo que debo de absolver y absuelvo de la demanda á Andrés Paz y consortes partes del Procurador Caamaño.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, sin hacer especial condenación de costas, así lo primero, sin dolo y firma.—Segundo Sanjuan.

Notificada dicha sentencia á los Procuradores apersonados, se interpuso apelación por parte del que representaba al Excmo. Señor Marqués de Castelar y la Sierra, que lo fué otorgada en ambos efectos; y como por el referido Procurador se solicitase la publicación de la indicada sentencia, conforme á lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, habiéndose accedido á ello, y para los efectos correspondientes, pongo el presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia del partido, estando en Caldas á 17 de Diciembre de 1859.—V.º B.º—Manuel Villar y Estéban.—Licenciado Vicente Copperi Pallares. 374

RENO DE 472 varas cuadradas, apreciada en la cantidad de 36.000 reales.

Otra casa en dicha calle Godoy ó San Fernando de esta población, núm. 3, que linda por arriba con casas de D. José Davila, y por abajo con otras de D. Rafael de Trillo: se compone de 822 varas cuadradas y ha sido apreciada en 20.000 rs.

Una casa ochocera y cuadra para caballos en la misma calle Godoy ó San Fernando, que linda por arriba con casas de D. Antonio López Moriana, y por abajo hacen esquina a la calle de las Marias; consta su terreno de 148 varas cuadradas y valorada en 9.532 rs.

Un tajón de tierra calma en el ruedo de esta ciudad y sitio llamado la Silerá, compuesto de ocho celemines y un cuartillo lince á Levante con otro de D. Vicente de la Aurora Requena, á Poniente corrales de la calle Silerá, á Norte con otro de Antonio de Blanco, y á Sur con otro de D. Manuel Delgado, valorándose en 2.888 rs.

Una suerte de plantaron en la Higuera y pago del cortijo del Rey, compuesta de 56 plantanos: linda á Levante y Norte con olivar de D. Juan Ferrin y á Sur con la hoja nombrada del Candalar del cortijo del Rey, tasada en 3.680 rs.

Y la hacienda de olivar, nombrada de las Puertes, término de esta ciudad y pago de la Fuente de la Higuera y camino de Aguilar, con su caserío, prensas, bodega y demás, subdividida en 61 suertes, que se han dividido y deslindado por los peritos, y cuyo por menor, numeración, linderos y demás circunstancias de cada una de dichas suertes, así como de las cuatro en que se ha dividido el caserío, constan de los aprecio, resultando tasado todo en 637.515 rs.

La referida subasta se verificará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Juzgado y Escribanía del actor para que sea reconocido por los interesados que quieran tomar parte en ella, á las cuales se harán todas las aclaraciones que estimen necesarias, admitiéndose desde luego las posturas que se hagan con tal que cubran las cantidades de sus respectivos aprecio; advirtiéndose que cada una de dichas fincas y suertes en que se ha dividido dicha hacienda de las Puertes ha de ser objeto de una licitación especial, habiéndose señalado para el remate de dichas fincas la hora de las once de la mañana del día 3 de Febrero próximo y siguientes que sean necesarios en la audiencia del Juzgado, sita en la calle Torrecilla, núm. 9, de esta misma ciudad.

Montilla y Enero 12 de 1860.—José María Castellano.—Por mandado de S. S. Manuel Delgado Landiayar. 323

D. Vicente Copperi Pallares, Abogado de los Tribunales del reino y Escribano de número de la villa de Caldas de Reyes y uno de los de su Juzgado etc.

Certifico, que el pleito seguido en el mismo á nombre del Excmo. Sr. Marqués de Castelar y la Sierra con varios sujetos, entre los que se halla en rebeldía Francisco Antonio Buceta y José Sequeros, sobre reconocimiento é identificación de fincas comprendidas en el foral de los lugares de Gundiñanes y Carballal sítos en San Esteban de Sayar, Ayuntamiento del mismo nombre, fué decidido en primera instancia á virtud de la sentencia definitiva pronunciada en el mismo, cuyo tenor dice así:

Sentencia.—En la villa de Caldas de Reyes á 5 de Octubre de 1859, el Sr. D. Segundo Sanjuan, Juez de primera instancia en la misma y su partido.

Vistos los autos seguidos á instancia del Excmo. Sr. Marqués de Castelar y la Sierra, representado por el Procurador D. José González Busto, contra Andrés Paz, Benito Silva y consortes, vecinos de las parroquias de Caldas de Reyes y en su nombre el Procurador D. Antonio Caamaño, sobre reconocimiento é identificación de las fincas del foral, titulado Gundiñanes y Carballal, y proleto de la pensión de 54 ferrados de pan mediano, que debe percibir por razón de directo dominio anualmente.

Y resultando que dicho Procurador á nombre de aquel, reprodujo en Diciembre de 857 la demanda de proratas que se había interpuesto anteriormente, y en su consecuencia solicitó por su escrito folios 92 y 93 que se condenasen en su día á María Gij y consortes, á que consintiesen la identificación de las fincas y proleto de la renta, nombrando perito por su parte, para que en unión con el que dicho dominio eligiese, se verificase dicha operación, y aprobada, se nombrase cabezalero para su recaudación y entrega:

Resultando que admitida dicha demanda, y comunicado el traslado de ella á los demandados, se han personado porción de estos, y evacuado aquel manifestaron no se oponían al proleto y sí únicamente al nombramiento de perito para el reconocimiento é identificación de las fincas, mediante nunca habían sido pagadores á dicho foral, reservándose decir de su derecho cuando se les incluyesen algunos bienes, por el perito electo por el dominio y se les enterase de dicha operación de reconocimiento.

Resultando que el referido Procurador Busto insistió por el recurso de réplica en lo solicitado anteriormente, y por los demandados en el de réplica se hizo lo mismo, concluyendo á que no habiendo como no hay por su parte oposición á la diligencia de deslinde, no era aplicable la doctrina emitida por aquel:

Considerando que reducida hoy por la cuestión al reconocimiento y deslinde de las fincas que deben ser consideradas como sujetas al foral de Gundiñanes y Carballal, es potestativo en los dueños de aquellas, según el art. 1.329, el asistir á dicha diligencia, por sí ó por medio de apoderados, y aun nombrar peritos para que intervengan en dicho acto:

Considerando que el art. 1.333 que se cita por parte del Procurador Busto, no es aplicable mediante á que lo que en aquel se previene es únicamente para el caso en que haya oposición á la diligencia de deslinde por los dueños de los terrenos que tienen ó se pretenda reconocer.

Considerando que por los demandados no se hace oposición á la referida diligencia, la que en su virtud consienten, reservándose deducir contra de ella siempre que lo consideren oportuno después de que se les entere de su resultado, siendo únicamente extensiva aquella á que se les oblige judicialmente á ejecutar una cosa que en ellos es potestativo hacer ó dejar de hacer, cual lo es el nombramiento de perito para entender en dicha operación:

Fallo que debo de absolver y absuelvo de la demanda á Andrés Paz y consortes partes del Procurador Caamaño.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, sin hacer especial condenación de costas, así lo primero, sin dolo y firma.—Segundo Sanjuan.

Notificada dicha sentencia á los Procuradores apersonados, se interpuso apelación por parte del que representaba al Excmo. Señor Marqués de Castelar y la Sierra, que lo fué otorgada en ambos efectos; y como por el referido Procurador se solicitase la publicación de la indicada sentencia, conforme á lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, habiéndose accedido á ello, y para los efectos correspondientes, pongo el presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia del partido, estando en Caldas á 17 de Diciembre de 1859.—V.º B.º—Manuel Villar y Estéban.—Licenciado Vicente Copperi Pallares. 374

ta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si las expedientes se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno no se obliga á abonar ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á proyectar, si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subsanar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cebreros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de partido, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no se escribiere; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para atender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Avila á Cebreros y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiados dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó implítese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 13 de Enero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de primer orden de Leon á Zamora en la parte comprendida en la primera de estas provincias cuyos presupuestos reunidos, deducido el valor de los materiales existentes en el primer trozo y de que debe hacerse cargo el contratista, ascienden á rs. vn. 912.982 con 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor, por lo menos, de 800 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 12 de Enero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Leon á Zamora, en la parte comprendida en la primera de estas provincias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en el trozo 2.º de la carretera de Tarragona á Palamos, sección de la provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 984.464 rs. 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor, por lo menos, de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 500.

Madrid 22 de Enero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publi-

cado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en el trozo 2.º de la carretera de Tarragona á Palamos, sección de la provincia de Gerona se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de Hidrografía.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Costa de la Australia meridional.

Segun anuncio de la Junta de Comercio y Aduanas de Melbourne, deben haberse encendido en 1.º de Setiembre del año próximo pasado las luces de dos nuevos faros establecidos en los puertos Albert y Warrnambool.

1.º En puerto Albert.

Situado en la extremidad E. de la isla La Trobe, parte N. de la caleta Corner.

Aparato dióptrico de cuarto orden.

Luz fija, roja, variada por un destello brillante cada 3m.

Alcance 9 millas en el estado ordinario de la atmósfera.

Situado en la extremidad E. de la isla La Trobe, parte N. de la caleta Corner.

Aparato dióptrico de cuarto orden.

Luz fija, roja, variada por un destello brillante cada 3m.

Alcance 9 millas en el estado ordinario de la atmósfera.

Situado en la extremidad E. de la isla La Trobe, parte N. de la caleta Corner.

Aparato dióptrico de cuarto orden.

Luz fija, roja, variada por un destello brillante cada 3m.

Alcance 9 millas en el estado ordinario de la atmósfera.

Situado en la extremidad E. de la isla La Trobe, parte N. de la caleta Corner.

Aparato dióptrico de cuarto orden.

Luz fija, roja, variada por un destello brillante cada 3m.

Alcance 9 millas en el estado ordinario de la atmósfera.

2.º En puerto Warrnambool.

Situado en Middle-Island ó isla de la Mediana.

Aparato dióptrico de cuarto orden.

Luz fija de color natural.

Alcance 8 millas en tiempo despejado.

Latitud... 38.º 26.00' S.

Longitud... 148.º 44.16' E.

Las siguientes demoras y distancias están tomadas desde el faro:

La boy exterior del canal vijado, al S. 59º E., 3 1/2 millas.

La isla Cliff, al S. 28º E., 4,3

La isla Seal del N., al S. 47º E., 9

La isla Rabbit, al S. 20º O., 11

La punta Toward, al S. 50º O., 3 1/2

Variación en 1859, 6.º 30' NE.

Las demoras son magnéticas, y las longitudes se refieren al meridiano de San Fernando.

Madrid 21 de Enero de 1860.—Francisco Chacon.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Includes entries like 'Los Sres. Jueces de primera instancia de esta corte...' and 'Doña Carmen Porri de Ochoa'.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Includes entries like 'D. Gregorio Avia, macero' and 'D. Juan Caballero'.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Includes entries like 'D. Manuel Caballero', 'D. Fernando Tejada', and 'D. José Pérez'.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Includes entries like 'D. Nicolás Muñoz', 'D. Juan Güell y Remó', and 'D. José Llanos'.

En el Colegio de la Paz quedaron en el mismo mes 458 colegiales, y se recaudaron por varias limosnas 68.442 rs. y 25 mrs.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Cajero general, Manuel Díaz Moreno de Vivar.

Madrid 26 de Enero de 1860.—Paulino Muñoz.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Habilitado, A. de Villaralbo.

Mr. Jean Baptiste Menard, de Burdeos, ha hecho acuñar con tendencias puramente filantrópicas una medalla en bronce del modelo de 58 milímetros.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Includes entries like 'Ilmo. Sr. D. Guillermo Schulz, Vicepresidente' and 'Sr. D. Rafael Amar de la Torre, Vocal'.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Includes entries like 'D. Gregorio Avia, macero', 'D. Juan Caballero', and 'D. Manuel Caballero'.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Includes entries like 'D. Nicolás Muñoz', 'D. Juan Güell y Remó', and 'D. José Llanos'.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Includes entries like 'D. Nicolás Muñoz', 'D. Juan Güell y Remó', and 'D. José Llanos'.

SEVILLA 22 de Enero.—Las señoras de Urbina nos han remitido 6 mantillas, 6 chaubras, 4 pañales, 2 cabezales con vendas, 4 fajas, 3 pares de mangutos, 6 gorritos comunes y uno de seda para el bautizo, y 60 rs. con destino al recién nacido, hijo del cazador de Luchana Antonio Lopez, cuya desgraciada esposa se hallaba en la triste situación que dijimos en nuestros anteriores números.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Habilitado, Juan Pérez Campanario.

Madrid 26 de Enero de 1860.—Francisco de Cárdenas.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Habilitado, A. de Villaralbo.

Immediatamente se le mandaron dichos efectos; y la hoy ya feliz madre, derramando lágrimas de agradecimiento, nos ha pedido demos las gracias en su nombre por unos beneficios que la pobre no cree merecer.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Includes entries like 'Ilmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas', 'Sr. D. Vicente Saenz de Liera', and 'Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle'.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Includes entries like 'D. Gregorio Avia, macero', 'D. Juan Caballero', and 'D. Manuel Caballero'.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Includes entries like 'D. Nicolás Muñoz', 'D. Juan Güell y Remó', and 'D. José Llanos'.

Table with 2 columns: Name and Reales vellon. Includes entries like 'D. Nicolás Muñoz', 'D. Juan Güell y Remó', and 'D. José Llanos'.

SORIA 24 de Enero.—A noche se ha verificado aquí una función dramática a beneficio de los heridos de la guerra de Africa, desempeñada toda ella por aficionados, que han dado muestras de sus filantrópicos sentimientos y de buenas disposiciones para la escena. En uno de los intermedios el Sr. D. Miguel Ruiz y Torres, Oficial primero del Gobierno de la provincia, leyó una bellísima composición poética, que fué acogida con estruendos y generales aplausos, y que yo reuniría a VV. si fuese costumbre publicar versos en la GACETA. También era obra del Sr. Ruiz la comedia que se ejecutó, estrenada años atrás en los teatros de la corte con buen éxito. En suma, la función ha sido brillante, y su producto relativamente considerable. (Correspondencia particular de la GACETA.)

Madrid 26 de Enero de 1860.—Francisco de Cárdenas.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Habilitado, A. de Villaralbo.

VICAYA.—Bilbao 22 de Enero.—Ayer tarde llegó a nuestra villa el Coronel Jefe de la plana mayor de la division vascongada, Sr. Sarabia. Remitida inmediatamente la oficialidad del tercer tercio, pasó a visitarle. El Sr. Sarabia viene a Bilbao a preparar los medios de conducir los tercios tercero y cuarto, y salir con ellos para el Africa á la mayor brevedad.

Madrid 26 de Enero de 1860.—Francisco de Cárdenas.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Habilitado, A. de Villaralbo.

Para esta fecha estarán ya navegando fuerzas de los tercios primero y segundo. Hemos visto otro nuevo banderín destinado al tercio tercero, obra de los señores Dña. Antonia y Doña Juana de Legorburu y Doña Clotilde de Aray y Torres. Figura el escudo de Vizcaya con el lema Tercio tercio. Es imposible que pueda presentarse una obra más acordada y perfecta. Las sedas, el oro en canutillo, el cordón de plata, todo está perfectamente arreglado y el destino, llamando la atención el esmero del trabajo. Las señoras Sarabia heredaron otro de estos banderines. Se conoce que una noble en su momento se preocupó de ello y por ello nosotros les damos el parabién al pie de esta obra maestra se descubren las iniciales J. L. — A. — A. que corresponden á las diestras bordadoras. (Irraca-Bul.)

Madrid 26 de Enero de 1860.—Francisco de Cárdenas.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Habilitado, A. de Villaralbo.

BOLETIN DE TEATROS. En la noche del martes tuvo efecto en el Conservatorio de Música el concierto dispuesto por la joven pianista señorita Bigazzi, en que tomaron también parte los Sres. Incenga y Zabala. En el primer acto se ejecutó el 'Sres. Fribas y Casella por diversas causas no concurrirán a él, y en su defecto, los primeros bailarines de la compañía de niños florentinos improvisaron dos pasos á dos que les valieron numerosos aplausos. La joven artista ejecutó el piano diferentes piezas en que demostró conocer grande ejecución y una fuerza superior á la que se podía esperar de sus pocos años. La escogida concurrencia la aplaudió y llamó á la escena repetidas veces, especialmente despues de la fantasía sobre motivos de Lucrecia Borgia y de la del Elcitr d'Anore, que tocó con mucha perfección.

Madrid 26 de Enero de 1860.—Francisco de Cárdenas.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Habilitado, A. de Villaralbo.

ANUNCIOS. COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID A Zaragoza y á Alicante.—La persona que quiera suministrar á esta compañía el algodón-borra que la misma pueda necesitar en todo el año actual de 1860 para la limpieza de máquinas y demás, puede dirigir su proposición á la Direccion general de dicha compañía, sita en la estación de Atocha, con sujeción al modelo y pliego de condiciones que están de manifiesto en dicha dependencia, desde el día 25 de Enero hasta el 29 de Febrero de 1860, debiendo acompañar á ella muestra de los algodones que se propongan entregar.

Madrid 26 de Enero de 1860.—Francisco de Cárdenas.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Habilitado, A. de Villaralbo.

SE SACA A PUBLICA SUBASTA EXTRAJUDICIAL EL arrendamiento de la dehesa de San Juan de Veinte y Cuatro, propia del Excmo. Sr. Marqués del Saler y de Pozoblanco, Conde de Belmonte de Tajo & C. & C. en término de Segura de Leon, provincia de Badajoz: dicha dehesa consta de unas 900 fanegas de tierra con más de 37.000 encinas, siendo de ellas más de 32.000 campos, pastos, tierras de pan llevar y algunos olivos: tiene casa de leña, con cuadras y corrales, y grandes y buenos castaños de mampostería para ganado. La subasta se verificará el día 25 de Febrero de 1860 de diez á doce de la mañana simultáneamente en esta corte y en Badajoz.

Madrid 26 de Enero de 1860.—Francisco de Cárdenas.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Habilitado, A. de Villaralbo.

El pliego de condiciones estará desde hoy de manifiesto en los puntos en donde tendrá efecto dicha subasta: á saber: en Madrid, en las oficinas de S. E. calle del Amor de Dios, núm. 2, cuarto bajo, y en Badajoz, casa de su administrador D. Gonzalo de la Cruz, en Sevilla, casa de D. Antonio García del Cid, en Córdoba, casa de D. Fernando Capacet, administradores ambos de S. E., y en Huelva, en la redacción del Boletín oficial de la provincia. 394-2

Madrid 26 de Enero de 1860.—Francisco de Cárdenas.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Habilitado, A. de Villaralbo.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—Hoy no hay función. Mañana primera representación de 'Mosadri', ópera en cuatro actos. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La casa del gallo, comedia en tres actos.—Baile.—Trapiondas por bondad, pieza en un acto. TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—La Cruz de la redención, loa nueva.—El tio Tarra, pieza en un acto.—Intermedio de baile.—La fruta de Marillo, pieza en un acto.—Baile.—Los paravientos, sainete. TEATRO DE LOS VEGAS.—A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del actor D. José María García.—Sinfonía.—Las manos blancas, comedia nueva en tres actos.—Las molnarras de Sevilla, baile.—El ayuda de cámara, comedia en un acto. TEATRO DE LA ZARZILLA.—A las ocho de la noche.—El diablo las carga. THEATRE FRANCAIS.—Mañana á las ocho de la noche.—Risset, ou les millions de la mansarde.—Mlle. Man. frere.—Le Bougeoir.—L'ile de Calypso, ópera bufa en un acto. TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio. TEATRO MECANICO (Plazuela de San Martín, contigua á la de las Descalzas).—Funcion diaria á las ocho de la noche, y los dias festivos á las cuatro y media de la tarde y ocho de la noche.—El castillo de Dorsetia, obra de Arnein, en Holanda, paisaje.—Aschaffenburg, sobre e. Mein, paisaje.—Incendio de Moscow y retirada del gran ejército de Napoleon en 1812.—Los automatas, ejercicio difícil y nuevo.—La cabeza del gigante, vista de un rostro humano al natural en tamaño colosal de 15 pies. Nueva colección de cuadros disolventes y juegos ópticos y mecánicos.

Madrid 26 de Enero de 1860.—Francisco de Cárdenas.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Habilitado, A. de Villaralbo.

El besamanos general de ayer estuvo tan concurrido como era de esperar por el fauto acontecimiento que lo motivaba, y por el largo tiempo que había trascurrido desde la última vez en que se había celebrado esta ceremonia. Todas las personas notables, y las clases todas de la escogida sociedad de la corte, se han apresurado á dar este nuevo testimonio de adhesión y de respeto á los Reyes de España. La ceremonia empezó á las tres en punto, segun estaba anunciado. Despues de recibir SS. MM. á las comisiones de los Cuerpos Colegisladores con el brillante ceremonial de costumbre, dió principio el besamanos llamado de Toodador, donde las azafatas y otras señoras que gozaron de este privilegio acudieron en gran número. Seguidamente se celebró el de la Cámara, donde felicitaron á SS. MM. los Sres. Ministros y donde puede decirse que estaban todas las notabilidades políticas militares, científicas y literarias que en esta corte se distinguen. Y por último, en el besamanos general, que como hemos dicho antes, estuvo muy concurrido, hemos visto una numerosa y brillante Oficialidad del ejército. S. M. la Reina vestía un rico y elegante traje blanco y azul, y lucía sobre su noble y hermosa frente una rica Capitan general. La Infanta Doña Isabel ocupaba el primer lugar á la izquierda de su augusto Padre, porque el Príncipe de Asturias está ligeramente indispuesto y no ha podido asistir. Al lado de la interesante é inteligente niña, que sonreía dulce y cariñosamente al dar á besar su tierna mano, estaba la Infanta recién nacida en brazos de su nodriza. Poco ántes de las cinco ha terminado el besamanos general, dándose en seguida principio al de señoras, que veces á dar sus parabienes á la Reina y á la madre. Durante el mes de Diciembre último entraron en la Inclusa de esta corte 165 criaturas, quedando al finalizar dicho mes en el establecimiento 8.508.

Madrid 26 de Enero de 1860.—Francisco de Cárdenas.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Pagador, Erasmo Lasala.

Madrid 26 de Enero de 1860.—El Habilitado, A. de Villaralbo.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.